



RESOLUCION No. CSJCUR19-162
9 de mayo de 2019

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a unos Servidores Judiciales”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

A N T E C E D E N T E S:

1. Los servidores judiciales **GUILLERMO CARDONA GONZÁLEZ**, en su calidad de Escribiente, y **BERNARDO OSPINA AGUIRRE**, en su calidad Secretario, los dos adscritos al Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, mediante escrito recibido en la Secretaría que apoya este Consejo Seccional el 29 de abril y repartido el día 2 de mayo de 2019 al Despacho del suscrito como Magistrado Ponente, solicitaron autorización para residir en la ciudad de Bogotá D.C, lugar diferente a la sede de su Despacho.
2. En la petición manifiestan los solicitantes, que tal permiso no afectará el horario laboral debido a su cercanía y fácil acceso.
3. Que la petición elevada cuenta con visto bueno de la Doctora MARIA ROSAURA VEGA CORREA, en su calidad de Juez Civil Municipal de Mosquera- Cundinamarca.

En vista de lo anterior, esta Corporación,

C O N S I D E R A N D O:

El numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 confiere a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar a los servidores judiciales residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Al respecto La H. Corte Constitucional expresó:

“Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden práctico y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a

situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación¹" (Subraya fuera de texto).

Por su parte la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, regla en su artículo 153, numeral 19, como deberes de los funcionarios y empleados "Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del consejo seccional respectivo".

El artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

" (...)

4. Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

(...)"

De lo anterior, se concluye que la prosperidad de las solicitudes de permiso temporal para morar fuera del lugar de trabajo, depende de que la residencia de los Servidores judiciales, diferente al lugar donde ejercen el cargo, sea de fácil e inmediata comunicación con el de la sede del Despacho en el que laboran, para que tal situación no impacte de manera negativa, la prestación del servicio de justicia.

Consecuentemente, es menester dar a conocer que entre los municipios de residencia y trabajo (Bogotá y Mosquera, Cundinamarca), existe una distancia aproximada de 24,9 kilómetros. De igual manera, las condiciones de las vías de comunicación, permiten que el desplazamiento continuo entre uno y otro se desarrolle dentro de los riesgos que normalmente todas las personas están expuestas mientras se dirigen desde sus hogares a los lugares de trabajo, y viceversa.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación en sesión del día 09 de mayo del presente año, consideró adecuado acceder a la solicitud elevada por los Servidores Judiciales **GUILLERMO CARDONA GONZÁLEZ**, en su calidad de Escribiente, y **BERNARDO OSPINA AGUIRRE**, en su calidad Secretario, los dos adscritos al Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, el cual se otorgará **POR UN (1) AÑO**, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia, entre los que obviamente se encuentra el cumplimiento estricto del horario de trabajo.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONCEDER autorización al señor **GUILLERMO CARDONA GONZÁLEZ**, en su calidad de Escribiente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca, para residir temporalmente fuera de su lugar de trabajo, en este caso en la ciudad de Bogotá D.C, **POR UN (1) AÑO**, bajo la condición de no afectar el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER autorización al señor **BERNARDO OSPINA AGUIRRE** en su calidad Secretario del Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, para residir temporalmente fuera de su lugar de trabajo, en este caso en la ciudad de Bogotá D.C,

¹ Corte Constitucional. Sentencia 037 del 5 de febrero de 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

POR UN (1) AÑO, bajo la condición de no afectar el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia.

ARTÍCULO 3°. ACTUALIZAR esta información en la base de datos del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR la presente Resolución a los interesados, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Vicepresidente

ARV/apos